

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 »
 Por seis meses... 10'50 »
 Por un año... 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 »
 Por seis meses... 12'50 »
 Por un año... 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 13 de Septiembre).

Gobierno Civil

CIRCULAR

Declarado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Agosto de 1913, inserta en la *Gaceta* del 24, como ya lo había hecho el Tribunal Supremo en repetidas sentencias, entre otras por la de 13 de Noviembre de 1912, que el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 no ha derogado la Instrucción General de Sanidad de 13 de Enero de 1904, ni los Reglamentos de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares; he acordado, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril de 1905, en su apartado 7.º, no autorizar los presupuestos municipales en los que no se consignen las debidas y reglamentarias cantidades para las dotaciones de los titulares y para el pago de los medicamentos de la beneficencia.

Asimismo, he de encargar á los Ayuntamientos de la provincia que en el nombramiento de Farmacéuticos titulares cumplan cuanto determinan los artículos 31 y siguientes del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905.

Logroño, 14 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,
L. de Irazabal

Administración Provincial

Comisión Provincial

Agricultura 420

Para cumplir el acuerdo de la Diputación fecha 11 de Octubre de 1907 y demás relacionados con las pensiones concedidas á los jóvenes que han de cursar en la Escuela Enológica de Haro, se abre concurso para proveer cinco plazas de pensionistas con destino á la mencionada Escuela, á fin de que los que resulten agraciados puedan cursar los estudios correspondientes en la misma.

El importe de cada una de las pensiones es de 500 pesetas anuales, y á ellas pueden optar con preferencia un pensionista por cada distrito provincial. Esto no obstante, el alumno pensionado que apruebe el primer curso con aprovechamiento se entenderá preferido ante todos para la pensión del año sucesivo, si la solicita. Por el contrario, si algún pensionado perdiera el curso, no sólo dejará de percibir la pensión de 500 pesetas que se le asigna, sino que perderá el derecho á solicitarla en lo sucesivo.

En el caso de no haber preten-

dientes en algunos de los distritos provinciales, podrá ocupar la plaza otro de cualquier distrito, continuando en todo lo demás vigentes las condiciones establecidas por la Diputación en 22 de Abril de 1898, respecto á los requisitos que deben reunir los aspirantes y que son los siguientes:

1.º Para tener derecho á la pensión, será condición precisa que los solicitantes presenten certificados de buena conducta y preparación suficiente para la enseñanza que han de recibir y que el Ayuntamiento del pueblo donde residan ó alguna Corporación de viticultores del mismo, les subvencionen con la cantidad de 500 pesetas para dicho objeto.

2.º Si el número de aspirantes excediere de uno en cada distrito provincial, recaerá la elección en el que residá en pueblo de mayor importancia vitícola.

Las solicitudes con los documentos anteriormente indicados, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación provincial, durante las horas reglamentarias de oficina, ó sea de nueve á catorce, los días no feriados, hasta el día 30 del mes actual.

Logroño, 12 de Septiembre de 1914.—El Vicepresidente de edad, Dámaso Labarga.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Tesorería de Hacienda

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto los deudores comprendidos en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 12 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

**

RELACIÓN de los deudores á la Hacienda que han incurrido en el primer grado de apremio, y cuyas certificaciones se pasan con esta fecha al Arriendo de las contribuciones, para que las realice por la vía ejecutiva.

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE	
				Ptas.	Cts.
	Emilia Ortiz de Zárate	Nájera	Industrial	241	51
	Florencio Cabezón	Haro	»	146	78
	Victoriano Martínez	»	»	40	03
	Manuel Lerena	Nájera	»	241	52
	Frutos Pérez	Arnedo	»	26	68
	Angel Iriarte	Haro	»	40	03
	Pedro de Blas Cordón	Arnedo	»	38	92
	Nicolás Sáenz	Jubera	»	13	82
	Manuel Hierro	»	»	13	82
	Manuel López	»	»	13	82
TOTAL PESETAS.				816	92

Logroño, 12 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de los aprovechamientos de pastos que con destino a atenciones vecinales de los pueblos, han de verificarse en los montes publicos de esta provincia, durante el año forestal, que da principio en 1.º de Octubre próximo y termina en 30 de Septiembre de 1915, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden aprobatoria del plan, fecha 18 de Agosto último, y sujetándose al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial número 195, correspondiente al día 1.º de Septiembre actual.

Partidos judiciales	NOMBRES DE LOS		NÚMERO Y CLASE DE GANADOS				Tasación Pts. Cs.	ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	MONTES	LANAR	GABRIO	VACUNO	MAYOR			
Alfaro	Alfaro	Yerga	1500	700	100	»	»	4225	Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, mas las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1908 y las propuestas para el presente plan.
Arnedo	Arnedillo	Sierra la Hez	500	300	»	»	»	1425	
—	Bergasillas	Valdamer	500	25	»	»	»	462 50	
—	Carbonera	Valle-Rutajo	700	100	7	»	»	896	
—	Enciso	Mingones	300	»	»	»	»	225	
—	Id.	Monte Abajo	800	200	»	»	»	1300	
—	Herce	Valdemartin	300	»	»	»	»	225	
—	Munilla	Santiago Lacuerna	500	100	80	»	»	965	
—	Ocón	Sierra la Hez	2500	100	120	100	»	2885	
—	Poyales	Hayedo	1000	»	»	»	»	750	
—	Préjano	Estepal	400	150	»	»	»	360	
—	Muro de Aguas	Id.	500	»	»	»	»	75	
—	Navalsaz	Id.	500	»	»	»	»	75	
—	Poyales	Id.	500	»	»	»	»	75	
—	Robres	Valdeahova	200	100	»	»	»	500	
—	Villarroya	Carrascal	1000	100	»	»	»	1100	
—	Id.	Valdelavía	500	80	»	»	»	655	
—	Zarzosa	Santiago	200	100	»	»	»	540	
Calahorra	Autol	Yerga	1000	500	10	20	»	2780	
Cervera	Cornago	Dehesa Gil de Puerco	250	38	»	»	»	322 25	
—	Igea	Id.	250	37	»	»	»	315 25	
—	Cornago	Vallaroso	500	50	»	»	»	550	
—	Igea	Id.	500	50	»	»	»	550	
Haro	Abalos	La Rosa	1500	100	»	»	»	1100	
—	Ribas	Toloño	800	100	»	50	»	850	
Logroño	El Collado	Hayedo-Frío	200	50	15	»	»	370	
—	Soto y Treguajantes	Id.	200	50	15	»	»	370	
—	El Collado	Hayedo-Ortiz	200	50	15	»	»	370	
—	Soto y Treguajantes	Id.	200	50	15	»	»	370	
—	Daroça	La Dehesa	300	50	25	10	»	495	
—	Id.	Moncalvillo	350	45	30	10	»	530	
—	Navarrete	Id.	350	70	»	60	»	627 50	
—	Fuenmayor	Id.	350	70	»	60	»	627 50	
—	Hornos	Id.	300	100	25	50	50	850	
—	Sojuela	Dehesa y Moncalvillo	700	130	50	60	»	1250	
—	Sorzano	Moncalvillo	200	100	50	30	»	710	
—	Viguera y Comuneros	Id.	600	400	120	60	150	2330	
Nájera	Anguano y Tobia	Redonda y Valvanera	6500	400	200	150	20	5850	
—	Matute y Tobia	Id.	700	50	50	20	20	755	
—	Villaverde	Serradero y Roñas	200	500	200	150	150	6700	
—	Anguano	Id.	7500	»	»	»	»	100	
—	Pedroso	Cerrolombo	200	70	60	40	»	805	
—	Berceo	Id.	600	»	»	»	»	»	

Administración Municipal

FUENMAYOR 414

El proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año 1915, formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento previo informe del Sr. Regidor Síndico, queda expuesto al público por el plazo de quince días en la Sala Consistorial.

Fuenmayor, 10 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Angel Be-gué.

XXXXXXXX

TUDELILLA 423

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1915, dictaminado por el Regidor Síndico y aprobado por esta Corporación, se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma por el término de quince días hábiles y horas de las nueve á las doce, á los efectos que determina la ley Municipal vigente.

Tudelilla, 13 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Ciriaco Díaz.

XXXXXXXX

424

Fijadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1911, previa censura del Sr. Regidor Síndico y dictaminadas por la Comisión respectiva del Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de quince días hábiles y horas de las nueve á las doce de su mañana, á los efectos que determina la vigente ley Municipal.

Tudelilla, 13 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Ciriaco Díaz.

XXXXXXXX

CARBONERA 415

El presupuesto ordinario de esta villa para el año 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL.

Carbonera, 1.º de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Régulo Barragán.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

405

Don Arturo Lorente Lario, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Hace saber: Que cumpliendo

orden de la Audiencia provincial, en petición de indulto solicitado por el penado Ricardo Hidalgo Casas, como consecuencia del sumario que le fué seguido por muerte violenta de Eleuterio Huergo, natural que fué de Navarrete, por providencia de hoy he acordado se requiera por medio de edictos y BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los herederos del interfecto, para que en el preciso término de diez días á contar desde el siguiente á su publicación, comparezcan, ya ante la Audiencia provincial ó ya ante el Juzgado de instrucción, á manifestar si se oponen ó no á la concesión del indulto solicitado, bajo apercibimiento de que transcurridos que sean sin verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y se anuncia y hace el requerimiento por este edicto á los herederos de Eleuterio Huergo, á los efectos procedentes.

Dado en Logroño á nueve de Septiembre de mil novecientos catorce.—Arturo Lorente.

XXXXXXXX

403

Don Pablo Apellániz, Secretario del Juzgado de primera instancia de Logroño y su partido.

Doy fé y testimonio: Que en autos ejecutivos seguidos á instancia de Don Pío Sicilia y Solá, contra Don José Blasco y Sicilia, sobre reclamación de pesetas, obra la sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y su publicación, dicen como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Logroño á veintisiete de Julio de mil novecientos catorce, el señor Don Luciano Máximo de Mendi, Juez municipal de la misma, ejerciendo funciones de primera instancia por indisposición del propietario, ha examinado los autos ejecutivos seguidos entre partes de la una y como demandante, don Pío Sicilia y Solá, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Madrid, representado por el Procurador Don Atilano Muro Rivas, con la dirección del Letrado don Antonio Gutiérrez de Bárcenas, y de la otra y como demandado Don José Blasco y Sicilia, vecino de Alberite, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre reclamación de mil quinientas cincuenta y cinco pesetas y veinte céntimos, procedentes de una primera letra de cambio con gastos de protesta.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución entablada á nombre de Don Pío Sicilia y Solá, contra Don José Blasco y Sicilia, por la cantidad de mil

quinientas cincuenta y cinco pesetas con veinte céntimos, intereses legales á razón de cinco por ciento anual desde el dieciseis de Enero del corriente año en cuanto á la suma de mil quinientas dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos que constituye la letra de cambio protestada, y desde primero de Junio por el resto de la cantidad reclamada, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al acreedor; y condeno en el pago de costas al expresado Don José Blasco y Sicilia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luciano M. de Mendi.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Luciano Máximo de Mendi, Juez municipal de esta ciudad ejerciendo funciones de primera instancia por indisposición del propietario en audiencia pública celebrada en Logroño el veintisiete de Julio de mil novecientos catorce, de que certifico.—Ante mí, Pablo Apellániz.

Lo relacionado es cierto y los insertos concuerdan con su original á que me remito.

Y yo el Secretario, cumpliendo lo ordenado en providencia cinco del actual á instancia de parte, notifico por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia la anterior sentencia á efectos de ley al ejecutado D. José Blasco Sicilia, de ignorado paradero, y firmo en Logroño con el V.º B.º del señor Juez á siete de Septiembre de mil novecientos catorce.—Pablo Apellániz.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Arturo Lorente.

XXXXXXXX

EDICTO

413

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en la pieza de embargo para exigir responsabilidades civiles á Lino Belloso Ortega, procedentes de sumario que se le siguió por infracción de la ley de Pesca, y dando cumplimiento á lo mandado por la Audiencia de Logroño, ha acordado mediante quedar desierta la primera, sacar á segunda pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento y por término de veinte días, los bienes inmuebles siguientes, radicantes en término municipal de Igea:

1.ª Una finca tierra con un pie de olivo en el término de los Sequeros, de cuatro áreas y me-

dia; linda por Oeste, Angel Martínez; Poniente, Pascual Madurga; Norte, Rufino Martínez, y Sur, acequia; tasada en sesenta y siete pesetas.

2.ª Otra tierra regadío en Inistroso Bajero, de setenta y una centiáreas; linda Oeste, Domingo Martínez; Poniente, río; Sur, río Linares, y Norte, Julián Martínez; tasada en veintiocho pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados al mencionado Lino Belloso Ortega, como de su pertenencia, habiéndose señalado para la celebración de la segunda subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana, siendo de advertir que carece de títulos de propiedad, no teniendo derecho á exigirlos el rematante de cuya cuenta correrá el suplirlos, si bien aparece de certificación del Registro de la propiedad que no están gravados con hipotecas, censos ni otro derecho real, ni inscritas á favor de persona alguna; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que para esta subasta sirve de tipo, y que para tomar parte en ella se ha de hacer previamente consignación de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que para la misma sirve de tipo.

Cervera del río Alhama nueve de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Conrado Sáenz.

XXXXXXXX

419

Royo ó Arroyo, actor en la compañía de Teatro de Talavera Eschich, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Calahorra el treinta del corriente y hora de las doce, á prestar declaración como testigo en causa por estafa.

Calahorra á diez de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Angel de Gorostidi.

Imprenta Provincial.—Logroño.